



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00091-00
Demandante	LUZ MARIELA QUINTERO LUGO
Causante:	HUGO QUINTERO CANO y MARIELA LUGO DE QUINTERO
Auto No.	319

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se observa que ya se encuentran notificados todos los herederos determinados, vencido el término para manifestar si aceptan la herencia en forma pura y simple o con beneficio de inventario y realizado el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, sin embargo, se observa que se encuentra pendiente la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme a lo ordenado en el numeral 6 del auto 551 del 4 de junio de 2021 que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión.

Por lo anterior, se requerirá a la secretaría del Juzgado para que dé cumplimiento al citado ordenamiento, con el fin de proceder a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la secretaría del Juzgado para que proceda a informar la apertura del presente proceso de sucesión a la a Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales conforme a lo ordenado en el numeral 6 del auto 551 del 4 de junio de 2021 que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **50**

15 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabf032b4dcf51871c2bdfdd3bae953edcb0d8c0c96badfa8ab9ac79a83a300d**

Documento generado en 14/03/2022 01:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>